

CONSTANCIA SECRETARIAL Belalcázar, Caldas, 6 de agosto de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00217-00, informando que el 4 de agosto de 2020 fue allegado al correo institucional de este Despacho memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual suministró una información tendiente a que se efectuó la notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVVIENDA
Demandada: GUILLERMO VILLEGAS OCHOA
Radicado: 170684089001-2019-00217-00
Auto Interlocutorio N°: 317

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante aportó la dirección de notificación actual del ejecutado, así como el correo electrónico en el que puede ser enterado del presente asunto, aclarando de donde obtuvo la información y manifestando bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico fue informado por la cónyuge del ejecutado, siendo así como se estima pertinente **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acate la carga procesal pertinente; esto es, realizar la citación para efectos de la notificación personal de la parte ejecutada en la dirección calle 169 No. 16C-70 Torre 6 apartamento 404 Arcadia II de la ciudad de Bogotá D.C., la cual deberá cumplir con las directrices contempladas en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportando, además, al interior del expediente la copia cotejada y sellada de la citación remitida, al igual que la certificación expedida por la empresa de correos, mediante la cual se acredite el recibido de la citación remitida en su lugar de destino; o realizar la notificación personal de la parte demandada mediante los medios electrónicos u otras formas dictadas a través del Decreto 806 de 2020, acreditando tal actuación al interior del expediente, con su respectiva constancia de recibido. En todo caso, sea del caso subrayar que cualquiera que sea la modalidad de notificación escogida por la parte actora, deberá especificar, además de la información pertinente consagrada en la Ley para que se entiendan surtidos tales actos de notificación, que la parte demandada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda, así como que también puede comunicarse con el Juzgado a los abonados telefónicos 3166202043 y 3022853280, dentro del horario laboral establecido de lunes a viernes.

De igual manera, se le remitirán a la ejecutante a su correo electrónico los documentos que requiere en su memorial para efectuar la notificación del ejecutado.

Por lo demás, cabe advertir que en caso de que no se cumpla con la carga procesal impuesta a la parte ejecutante dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, lo cual deberá ser acreditado al interior del expediente, se decretará el desistimiento tácito sobre la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sebastian Restrepo
SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No. 62 del
10 de agosto de 2020

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]